

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, FEBRERO 07 DE 2023

Al despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de parte demandante a través del correo institucional interpuso y sustentó recurso de apelación parcial dentro del término de ley contra el auto del 1º de diciembre de 2022 que negó mandamiento de pago . PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

RADICADO No.230013105002- 2019-00333-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: FAVIOLA CUETO ZUMAQUE

DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDIGENA ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENÚ DE SANANDRES DE SOTAVENTO DE CÓRDOBA Y SUCRE -MANEXKA EPS INDIGENA EN LIQUIDACIÓN.

MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el despacho a decidir acerca del recurso de APELACION presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto del 1º de diciembre de 2022

El artículo 65 del C.P.T. Y DE LA S.S., que expresa:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.**
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.**
- 3. El que decida sobre excepciones previas.**
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.**
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.**
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.**
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.**
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.**
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.**
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.**
- 12. Los demás que señale la ley.**

El recurso de apelación se interpondrá:

“1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella”.

Atendiendo las normas enunciadas, se tiene que es procedente el recurso de apelación parcial interpuesto por la parte demandante, por cuanto el auto atacado es apelable teniendo en cuenta el numeral 8º de la norma citada; aunado que fue interpuesto dentro del término de ley-numeral 2º del artículo 65 del C.S.T Y S.S.

Ahora bien, el auto atacado, se libró el 1º de diciembre de 2022, se notificó por ESTADO del 2 de mismo mes, el término para presentar el recurso de apelación venció el 12 de diciembre de 2022, la parte demandante allegó el escrito contentivo del recurso el 12 de diciembre de 2022 dentro del término de ley.

Por todo lo anterior y como se cumplen los requisitos de las normas en citas, se concederá el recurso de apelación parcial interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de fecha 1º de diciembre 2022, lo anterior en el efecto suspensivo y para ante LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA, para lo cual se remitirá el expediente digital dejando las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto parcialmente por la parte demandante, contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 1º de diciembre de 2022, lo anterior en el efecto devolutivo y para ante LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** expediente digital dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f10c18be79dad6a21905081956901559200a937a8ae811d75ce8f4b837413**

Documento generado en 07/02/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>